

Cuarta.—Para el cumplimiento de los compromisos generales expuestos en la cláusula tercera del presente Convenio, el Ministerio de Cultura destinará una cantidad total de 60.000 euros (sesenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.334A.750, a la financiación de las acciones que realizará la Comunidad de Castilla y León, firmante del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

1. La Comunidad de Castilla y León acuerda realizar durante el presente año 2007 una intervención arqueológica en el Claustro de la Hospedería del Monasterio de Santa María de Moreruela en Granja de Moreruela (Zamora) que consistirá en la limpieza interior de las crujiás del claustro de la hospedería, limpieza de los vanos cegados o con acopio de piedras y obtención de umbrales y sus dimensiones, recuperación del solado y del espacio central del claustro, camino de acceso y arcosolios, así como una intervención arquitectónica planteada como solución al deterioro de la ruina y como puesta en valor del claustro de la hospedería y planificación de nuevos recorridos con el uso de la bodega como almacén visitable.

2. El Ministerio de Cultura transferirá a la Comunidad de Castilla y León, para la ejecución de dichas acciones, la cantidad de 60.000 euros (sesenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.334A.750, que figura en los presupuestos de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, como partida destinada a transferencias de capital a Comunidades Autónomas para actuaciones de recuperación y potenciación de la Vía de la Plata, mediante convenios con las Comunidades Autónomas. Dicha cantidad se transferirá a la firma del presente convenio, una vez realizada la tramitación oportuna.

3. Las cantidad de 60.000 euros arriba citada, aportada por el Ministerio de Cultura, se complementará con un equilibrio financiero por parte de la Comunidad de Castilla y León, que destinará medios personales, materiales, infraestructuras y de dirección y supervisión del proyecto, equivalentes a la aportación del Ministerio de Cultura.

Quinta.—Para el seguimiento y control de la ejecución de los compromisos adoptados por las partes del presente Convenio, así como para la resolución de cuestiones relativas a la interpretación del mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes nombrados por cada una de las partes. Para facilitar el seguimiento de la ejecución del presente convenio, la Comisión invitará a sus reuniones a un representante de la Administración General del Estado designado a tal efecto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León y a un representante de la Junta de Castilla y León designado a tal efecto por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Zamora.

Sexta.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a remitir al Ministerio de Cultura, en los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos junto con una memoria económica que contendrá los justificantes oportunos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.—El presente Convenio estará vigente desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo que las partes aprueben por mutuo acuerdo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, prorrogar su vigencia antes de la finalización del mismo, mediante addendas anuales.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio y de la legislación vigente por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la denuncia del mismo, y a la resolución de aquél. La colaboración podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

Mutuo acuerdo de las partes.

Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

Concurrencia de causas que impidan o dificulten de forma significativa el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en cuyo caso podrá resolverse a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación escrita.

En caso de desistimiento de alguna de las partes, serán por cuenta de la misma los mayores costes que pudieran producirse a resultas del desistimiento, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En el caso de extinción anticipada del presente Convenio por causas ajenas a la voluntad de las partes, los costes que pudieran generarse serán asumidos por cada una de ellas en la misma proporción establecida para la realización de las aportaciones.

Novena: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier litigio que pudiera surgir entre las partes en relación a su aplicación o interpretación será dirimido ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por duplicado las partes, en el lugar y fecha arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—La Consejera de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas.

## BANCO DE ESPAÑA

1023

*RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,4674	dólares USA.
1 euro =	157,70	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,118	coronas checas.
1 euro =	7,4539	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74810	libras esterlinas.
1 euro =	256,13	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6988	lats letones.
1 euro =	3,6165	zlotys polacos.
1 euro =	3,6749	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4283	coronas suecas.
1 euro =	33,693	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6144	francos suizos.
1 euro =	95,41	coronas islandesas.
1 euro =	7,9915	coronas noruegas.
1 euro =	7,3367	kunas croatas.
1 euro =	35,9230	rublos rusos.
1 euro =	1,7341	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6697	dólares australianos.
1 euro =	2,6026	reales brasileños.
1 euro =	1,5024	dólares canadienses.
1 euro =	10,6266	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4550	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.863,26	rupias indonesias.
1 euro =	1.383,90	wons surcoreanos.
1 euro =	16,0269	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7999	ringgits malaisios.
1 euro =	1,9127	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,723	pesos filipinos.
1 euro =	2,1050	dólares de Singapur.
1 euro =	45,450	bahts tailandeses.
1 euro =	10,2954	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de enero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1024

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Vimpyca, entidad benéfica de construcción.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Vimpyca, Entidad Benéfica de Construcción, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Vimpyca, Entidad Benéfica de Construcción se constituye mediante escritura

pública otorgada el 6 de noviembre de 1968, ante el Notario D. Vicente Florez de Quiñones y Tome, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.373 de su protocolo y posterior de adaptación de estatutos a lo dispuesto por la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y formalización de dotación fundacional, otorgada el día 19 de octubre de 2007, ante el Notario don José Antonio Campos Molero, bajo el n.º 1.551 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

La promoción, gestión y construcción de viviendas de protección pública-estatal, autonómica o municipal—así como las edificaciones complementarias, incluso equipamiento social y asistencial, de acuerdo con lo que la legislación asigne o permita a las entidades benéficas de construcción.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación queda establecido en Ronda de los Tejares n.º 22, 14008—Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación fundacional está constituida por aportación dineraria por importe de 50.000 euros, constando la acreditación de su realidad ante notario autorizante.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los estatutos, queda identificado constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido, sobre esos extremos, un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Vimpyca, Entidad Benéfica de Construcción, atendiendo a sus fines, como entidad Benéfico-Asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO—1099.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 18 de diciembre de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, Beatriz Sáinz-Pardo Prieto-Castro.